



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1965-SPA-1213 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

### ANTECEDENTES

La denuncia presentada ante esta autoridad ambiental refiere las emisiones sonoras generadas por un establecimiento denominado "El Antojito Francés", ubicado en calle Río Lerma número 59, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó visita de reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que el restaurante motivo de la denuncia se encontró en actividades sin generar ruido por música, durante este acto se hizo del conocimiento al personal de negocio de los límites máximos que pueden generar los establecimientos mercantiles, asimismo, se constató que el número oficial es el 19 de la calle Río Lerma y no 59 como se cita en el escrito de denuncia.

Posteriormente personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, de las cuales se desprende que el día 24 de julio de 2015, el establecimiento motivo de denuncia se encontró en actividades sin emitir emisiones de ruido y el 25 de julio del mismo año dicho establecimiento se observó cerrado y sin actividades.

Aunado a lo anterior se solicitó a la persona denunciante señalara el día y hora para que el personal de esta entidad se presentara en su domicilio y llevara a cabo el estudio de nivel sonoro, otorgándole un término cinco días hábiles para atender lo solicitado, requerimiento que fue atendido por la persona denunciante, quien señaló que (...) *"las emisiones de ruido son esporádicas, por lo que me es imposible darles una fecha"* (...).

El día 19 de agosto de 2015, personal de esta entidad se presentó en el establecimiento motivo de denuncia el cual se encontraba en actividades normales y sin generar emisiones sonoras, asimismo se hizo entrega del oficio PAOT-05-300/210-1914-2015, en donde se exhortó al personal de dicho establecimiento a cumplir la normatividad aplicable en materia de ruido y en caso de que el negocio realice algún evento ajeno al giro que desempeña se hará del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental para el inicio de un procedimiento administrativo correspondiente.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Ruido

La presente investigación se refiere a la emisión de ruido generadas por el establecimiento denominado El antojito Francés, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito

Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo, derivado de los reconocimientos de hechos, y de lo informado por un empleado del restaurante denunciado, así como por de la persona denunciante, se constató que el establecimiento El Antojito Francés durante los cuatro reconocimientos de hechos no generó ruido ni celebraron eventos sociales; no obstante se hizo del conocimiento al responsable que de realizar un evento ajeno al giro que desempeña y que pueda generar emisiones sonoras que rebasen los límites permitidos por la norma ambiental se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató incumplimiento a la norma ambiental en materia de ruido para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por parte del restaurante "El Antojito Francés", ubicado en calle Río Lerma número 19, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, ya que, durante el tiempo de gestión no se constató que se realizaran eventos sociales, ni se percibieron emisiones sonoras de música.
- Personal de esta entidad mediante oficio PAOT-05-300/210-1914-2015 informó al encargado del restaurante "El Antojito Francés" las obligaciones que deben cumplir los propietarios de los establecimientos mercantiles, respecto a los límites máximos permisibles de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/SCM/PAOT/2015/001

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400